

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando de la “*SOLICITUD DE REPOSICIÓN, ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN*”, propuesto por la parte actora frente del auto No. 037 del 17 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 530

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: MAGALY YELA BOLAÑOS
DEMANDADO: YEISON GUZMÁN SABOGAL
RADICACIÓN: 76001-31-100-13-2022-00310-00

De la revisión de las actuaciones se advierte recurso de reposición y solicitud de aclaración y complementación, presentado por la parte ejecutante el día 20 de enero de 2023, en contra del auto No. 037 del 17 de enero de 2023, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el que sustentó aduciendo primeramente que no hubo pronunciamiento frente a las costas que fue condenado el demandado en auto del 30 de noviembre de 2022. Solicitó además se pronuncie frente a la regulación de las visitas; se aclare “*lo de las cuotas extras, colegio, salud, cuota de mitad de año y de fin de año, vestuario, entre otros*” y se informe del procedimiento para poder cobrar los títulos cada mes.

En escrito posterior del día 26 de enero de 2023, elevó petición solicitando se aclare el auto atacado considerando que no se incluyeron los valores de cuota alimentaria correspondiente a los meses de noviembre, diciembre, cuota extra de diciembre de 2022 y enero de 2023, los que a su juicio se debían incluir de oficio.

CONSIDERACIONES

Delanteramente señálese que razón le asiste al recurrente en que con el auto No. 037 del 17 de enero de 2023, que dio por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se omitió en el cómputo realizado contabilizar las costas procesales, que por ese rubro, implicaba que por estar pendiente ese pago, no había lugar a la terminación efectuada.

Tampoco puede pasar desapercibido por el despacho, lo que se puso de presente en el derecho de petición presentado, figura que si bien no procede para provocar actuaciones propias de un proceso (Corte Constitucional T-377 de 2000) de su contenido si se infiere un error involuntario de esta agencia, que debe ser corregido por trastocar los derechos de un sujeto de especial de protección, cuando lo cierto es que se omitió en la liquidación del crédito aprobada en auto referido, incluir los meses reclamados por la peticionaria; así como los de julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, para reforzar entonces que existía aún saldos pendientes de pago.

Lo anterior sin equívocos conlleva a revocar lo decidido y continuarse con el trámite del proceso; no obstante lo cual, no procede la aclaración deprecada respecto a la inclusión “*de las cuotas extras, colegio, salud, cuota de mitad de año y de fin de año, vestuario, entre otros*” dado que el mandamiento de pago se libró en este asunto, atendiendo lo pretensionado en la demandada, que se limitaba al pago “*por cuotas de*

alimentos junio-octubre de 2021 a Enero- junio 2022 en la suma de \$ 2.371.200 mcte”, donde no se incluyó lo que ahora se echa de menos; aunado a lo cual, en la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (5 de diciembre de 2022) tampoco consignó el cobro de los rubros que ahora intenta sin éxito su inclusión.

Corolario de lo expuesto y como se deben continuar con el trámite de las actuaciones, se debe actualizar el crédito con los valores adeudados por el ejecutado al 14 de marzo de 2023, queda una deuda por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.594.689) M/Cte**, de acuerdo al siguiente cuadro:

RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 14 DE MARZO DE 2023						
PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	DESCUENTOS NOMINA	SALDO		INTERESES	TOTAL
jul-20	\$ 450.000,00	\$ 0,00	450.000	18	40.500	490.500
ago-20	\$ 440.000,00	\$ 0,00	440.000	17	37.400	477.400
extra junio-21	\$ 250.000,00	\$ 0,00	250.000	16	20.000	270.000
sep-21	\$ 500.000,00	\$ 0,00	500.000	15	37.500	537.500
oct-21	\$ 260.000,00	\$ 0,00	260.000	14	18.200	278.200
feb-22	\$ 168.100,00	\$ 0,00	168.100	13	10.927	179.027
jun-22	\$ 328.100,00	\$ 0,00	328.100	12	19.686	347.786
extra junio 2022	\$ 264.050,00	\$ 0,00	264.050	11	14.523	278.573
jul-22	\$ 528.000,00	\$ 0,00	528.000	10	26.400	554.400
ago-22	\$ 528.000,00	\$ 0,00	528.000	9	23.760	551.760
sep-22	\$ 528.000,00	\$ 0,00	528.000	8	21.120	549.120
oct-22	\$ 528.000,00	\$ 916.554,73	-388.555	7	-13.599	-402.154
nov-22	\$ 528.000,00	\$ 957.767,38	-429.767	6	-12.893	-442.660
dic-22	\$ 528.000,00	\$ 1.069.978,11	-541.978	5	-13.549	-555.528
extra dic-22	\$ 528.000,00	\$ 895.680,78	-367.681	4	-7.354	-375.034
ene-23	\$ 597.273,00	\$ 895.680,00	-298.407	3	-4.476	-302.883
feb-23	\$ 597.273,00	\$ 1.529.526,00	-932.253	2	-9.323	-941.576
mar-23	\$ 597.273,00		597.273	1	2.986	600.259
Subtotal	8.148.069	6.265.187	1.882.882		211.807	2.094.689

Total cuotas alimentarias	8.148.069
Intereses	211.807
Costas	500.000
Descuentos nomina	6.265.187
Total adeudado	2.594.689

De otro lado, en cuanto a la solicitud de información sobre el procedimiento para la entrega de títulos, se le hace saber que para el efectivo cobro, es necesario que mes a mes y mientras se mantenga la medida de embargo, deberá allegar al despacho correo electrónico con copia de cédula de ciudadanía e identificar del proceso por el que los solicita, mismo medio por el que se le indicará la autorización con el número de título y valor, para que se acerque al banco agrario con el documento de identificación para el cobro.

Finalmente se precisa que el objetivo en sí mismo del proceso ejecutivo es el pago de las cuotas adeudadas por el demandado y que consten en un título ejecutivo, escapando así de la órbita de ese asunto, las cuestiones que le sean ajenas, como la solicitud de regulación de visitas e incremento de la cuota de alimentos, absteniéndose el despacho de emitir una decisión frente a ello, dado que la demandante tiene a disposición las acciones pertinentes.

Consecuente de lo anterior manténgase incólumes las medidas cautelares ordenadas en proveídos del 29 de agosto de 2022, esto es el impedimento de salida del país del ejecutado y providencia de septiembre 16 de 2022, relativo al embargo salarial y demás prestaciones decretado en porcentaje del 30%.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. **REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 037 del 17 de enero de 2023, debiendo continuarse con el trámite de este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. **NO APROBAR** la reliquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la efectuada en este proveído por el Despacho, cuyo saldo a pagar por parte del ejecutado al 14 de marzo de 2023, es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.594.689) M/Cte.**
3. **NO** hay lugar a la aclaración solicitada referente a las *“cuotas extras, colegio, salud, cuota de mitad de año y de fin de año, vestuario, entre otros”*.
4. **ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la solicitud de regulación de visitas e incremento de la cuota de alimentos, al tenor de lo considerado.
5. En virtud de la continuación del trámite ejecutivo procédase por Secretaría a **OFICIAR** al pagador de la **POLICÍA NACIONAL** informándole que debe mantener la orden de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales del señor **YEISON GUZMÁN SABOGAL** ya decretada en este asunto, por lo que se deja sin efecto el oficio N° 008 de enero 17 de 2023 que había comunicado la modificación de la medida de embargo.
6. **AUTORIZAR** la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales pendientes por pagar, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.